



Página web: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 259-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 13 de marzo de 2025, a las 14h30.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 259-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el abogado Edison Carillo y, dos (02) fojas en calidad de anexos, recibido el 12 de marzo de 2025 a las 17h02. **ii)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0085-M de 13 de marzo de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 18 de noviembre de 2024 a las 16h49, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en diez (10) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada es válida y, en calidad de anexos cinco (05) archivos en formato PDF, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral tipificada en el numeral 5 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹, en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, en calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (Fs. 1-27).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 259-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de noviembre de 2024 a las 17h48, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 29-31).
3. Mediante auto de 04 de diciembre de 2024 a las 10h00, el suscrito juez admitió a trámite la causa (Fs. 128-130).

¹ Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: 5. Los servidores públicos que usen o autoricen el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales e incurran en las prohibiciones establecidas en esta Ley en relación a la realización de eventos con artistas internacionales y, publicidad o información no autorizada.



4. Los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2024, se citó mediante boletas al señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la dirección señalada por la denunciante según consta de las respectivas razones de citación (Fs. 140-154 vta.).
5. El 17 de diciembre de 2024 a las 13h58, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en treinta y tres (33) fojas suscrito por el señor Christian Pabel Muñoz López y sus abogados patrocinadores doctor Nelson López Jácome y doctor Nelson López Muñoz; y, en calidad de anexos tres (03) fojas, mediante el cual el denunciado contestó a la denuncia presentada en su contra (Fs. 183-220).
6. Mediante auto de 23 de diciembre de 2024 a las 11h30, el suscrito juez dispuso correr traslado a la denunciante con el escrito de contestación a la denuncia presentado por el señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (Fs. 221-222 vta.).
7. El 15 de enero de 2025 a las 10h00, día y hora fijado para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, con la presencia de las partes procesales abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, denunciante y su abogada patrocinadora Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo; y, los abogados Nelson Fernando López Jácome y Nelson Paúl López Muñoz, quienes comparecieron con procuración judicial otorgada por el denunciado Christian Pabel Muñoz López, el suscrito juez dispuso la no instalación de la referida audiencia, por cuanto se vio en la obligación de su excusarse del conocimiento de la causa (Fs. 286).
8. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0023-M de 15 de enero de 2025, recibido la misma fecha a las 14h55, el suscrito juez presentó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta de este Tribunal, su excusa debidamente motivada (Fs. 287-291).
9. El 04 de marzo de 2025 a las 23h26, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal un correo desde la dirección notificaciones.ier.ec@gmail.com, con el asunto: **"DESISTIMIENTO"**, con un archivo en formato PDF que, una vez descargado, correspondió a un escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por la abogada Carolina Moreno, firma que, una vez verificada, es válida, mediante el cual la denunciante desistió del patrocinio de la abogada Mónica Jaramillo (Fs. 334-336).
10. El 05 de marzo de 2025 a las 16h08, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja, mediante el cual la denunciante designó al abogado Edison Javier Carrillo como su patrocinador (Fs. 337-339).



11. El 05 de marzo de 2025 a las 18h59, el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal, con voto de mayoría², resolvió negar el incidente de excusa propuesto por el doctor Ángel Torres Maldonado; devolver el expediente al juez de la causa principal; y, remitir el expediente al Consejo de la Judicatura, a efectos de que se examine la actuación de la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo (Fs. 345-355).

12. Mediante auto de 10 de marzo de 2025 a las 14h00, el suscrito juez, dispuso reanudar los plazos y términos para la tramitación de la presente causa y fijó fecha para la realización de la audiencia (Fs. 364-366).

13. Con auto de 11 de marzo de 2025 a las 15h00, el suscrito juez electoral difirió la audiencia oral única de prueba y alegatos, dispuesta para el jueves 13 de marzo de 2025 a las 10h00, para el viernes 04 de abril de 2025 a las 10h00 (Fs. 364- 366 vta.).

14. El 12 de marzo de 2025 a las 17h02, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el abogado Edison Carillo y, en calidad de anexos dos (02) fojas y un DVD-R 16X, mediante el cual la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda recusa al suscrito juez electoral (Fs.400-406).

15. Respecto al escrito *ut supra*, se precisa:

i) El artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que las partes procesales podrán presentar la petición de recusación desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal. Si el incidente se presenta fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal.

ii) En el presente caso, el sorteo de la causa se efectuó 18 de noviembre de 2024 a las 17h48, y la causa fue admitida a trámite el 04 de diciembre de 2024 a las 10h00. La notificación del auto de admisión a la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda se efectuó el mismo día, conforme a las razones sentadas por la secretaria relatora de este Despacho³.

iii) De igual manera, se advierte que el doctor Nelson Fernando López Jácome fue designado como patrocinador del denunciado mediante escrito recibido el 17 de diciembre de 2024⁴. Este escrito fue notificado a la denunciante con auto de 23 de diciembre de 2024⁵, fecha desde la cual tuvo conocimiento de dicha designación.

² Voto salvado del doctor Fernando Muñoz Benítez.

³ A foja 138.

⁴ A fojas 183-220

⁵ A fojas 30



iv) De lo expuesto se evidencia que el incidente de recusación ha sido presentado fuera del plazo previsto por la norma.

v) Por otra parte, se advierte a la denunciante como a su abogado patrocinador sobre su deber de actuar conforme al principio de buena fe y lealtad procesal, evitando la presentación de incidentes manifiestamente extemporáneos que buscan retardar indebidamente la *litis*.

Por las consideraciones expuestas, conforme con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Rechazar el incidente de recusación presentado por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda y su abogado patrocinador, por extemporáneo.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

2.1. A la denunciante, abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, en las direcciones de correo electrónico: ab.alejandra_moreno@hotmail.com, edison.carrillo@fundacionsolidaridadyjusticia.org, notificaciones@fundacionsolidaridadyjusticia.org y solidaridadyjusticia2015@gmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 063.

2.2 Al denunciado, señor Christian Pabel Muñoz López, en las direcciones de correo electrónico: nelsonconsul@hotmail.com; lopezasociados100@gmail.com; mariaeugenialopezpozo@hotmail.com; y, pabel75@gmail.com.

2.3 Al doctor Germán Jordán, defensor público, en la dirección de correo electrónico: gjordan@defensoria.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Manuela Amores Lema, secretaria relatora *AD-HOC* de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Manuela Amores Lema
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

